



Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera

Nos permitimos informarles que el Presidente de la República, con fecha el 13 de agosto de 2018, emitió el Decreto Ejecutivo No. 476, con el cual emitió (cerca de 8 meses después de la expedición de la Ley) el **Reglamento** a la Ley de referencia, mismo que todavía no ha sido publicado en el Registro Oficial.

Sin perjuicio de ello, les informamos que dicho Reglamento reforma las siguientes normas:

- Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la Aplicación del ISD
- Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior

Las reformas a la normativa antes mencionada se realizan en los siguientes aspectos:

Impuesto a la Renta

Tema	Reforma
<p>Exoneración de pago del IR para nuevas microempresas</p>	<p>Para aplicar la exoneración de estas empresas a partir de la expedición de la ley, cuyo reglamento se expide actualmente, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generación de empleo neto: Se deberá cumplir a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales. Se entenderá cumplida esta condición <u>en la medida en la que al menos se mantenga el número neto de plazas de trabajo existentes</u> al iniciar dicho ejercicio. 2. Incorporar en sus procesos productivos al menos el 25% de valor agregado nacional considerando alguno de los siguientes componentes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Equipos o maquinarias, ▪ Materia prima; ▪ Insumos; ▪ Mano de obra; o ▪ Servicios locales. <p>Para efectos de cumplir con lo dispuesto anteriormente, se requerirá que la microempresa sea nueva en su totalidad sin considerar el mero traspaso de activos.</p>
<p>Deducciones por desahucio y jubilación</p>	<p>A efectos de realizar los pagos por concepto de desahucio y jubilación patronal, obligatoriamente se deberán afectar a las provisiones ya constituidas en años anteriores; si éstas -hayan sido consideradas deducibles o no-, no fueren utilizadas, deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos del IR, en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.</p>
<p>Impuestos diferidos por provisiones de desahucio y jubilación</p>	<p>Las provisiones antes señaladas, que sean constituidas a partir de la vigencia de la referida ley, ya no son deducibles; sin embargo, se reconocerá un impuesto diferido por este concepto, el cual podrá ser utilizado en el momento que el contribuyente efectúe el pago por la cual se efectuó la provisión y hasta por el monto efectivamente pagado.</p>
<p>Deducción adicional por adquisición de bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria</p>	<p>Deducción adicional de hasta el 10% del costo o gasto, respecto del valor de bienes o servicios prestados por organizaciones de la economía popular y solidaria, por la cual deberá calcularse con base en el valor del costo o gasto anual por concepto de depreciación, amortización u otros conceptos. En este caso, el costo o gasto debe haber sido considerado como deducible en el mismo ejercicio fiscal, de conformidad con las disposiciones de la LRTI. Las compras efectuadas a estas organizaciones deberán estar claramente identificadas en la respectiva contabilidad o registro de ingresos y egresos, según corresponda.</p>

Impuesto a la Renta

	Reforma								
Deducción adicional por adquisición de bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria	<p>El límite de la deducción adicional se calculará de manera proporcional, considerando la relación de los costos y gastos deducibles generados con las organizaciones comprendidas para este incentivo, frente al total de costos y gastos deducibles que se generen en cada ejercicio impositivo. Para el efecto se deberán observar las siguientes relaciones:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Proporción de costos y gastos en organizaciones EPS microempresas</th> <th style="text-align: center;">Límite de deducción adicional del costo o gasto en EPS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Hasta 5%</td> <td style="text-align: center;">6%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Desde 5,01% hasta 10%</td> <td style="text-align: center;">8%</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Desde 10,01% en adelante</td> <td style="text-align: center;">10%</td> </tr> </tbody> </table>	Proporción de costos y gastos en organizaciones EPS microempresas	Límite de deducción adicional del costo o gasto en EPS	Hasta 5%	6%	Desde 5,01% hasta 10%	8%	Desde 10,01% en adelante	10%
Proporción de costos y gastos en organizaciones EPS microempresas	Límite de deducción adicional del costo o gasto en EPS								
Hasta 5%	6%								
Desde 5,01% hasta 10%	8%								
Desde 10,01% en adelante	10%								
Gastos Personales	<p>Se incluye dentro de la deducción a los padres y a los hijos de su cónyuge o conviviente que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.</p> <p>Para el caso de los padres adicionalmente no deberán percibir pensiones jubilares por parte de la seguridad social o patronales, que por sí solas o sumadas con otras rentas, incluidas las que les corresponda imputables por la sociedad conyugal o unión de hecho, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso.</p> <p>En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas, se los reconocerá para su deducibilidad hasta 2 fracciones básicas. En estos casos, el total de gastos personales deducibles no podrá ser superior a 2 fracciones básicas. El pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial será deducible hasta el límite fijado.</p>								
Tarifa reducida de IR por Reinversión de Utilidades	<p>Para que puedan aplicar la tarifa reducida de impuesto a la renta del 15% por reinversión de utilidades, únicamente los exportadores habituales, los que se dediquen a la producción de bienes, incluido el sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional, y sociedades de turismo receptivo, deberán considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Efectuar el aumento de capital por el valor de las utilidades hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior. ■ Destinar la reinversión exclusivamente a la adquisición de maquinaria o equipo nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se relacionen con su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que tengan como fin mejorar la productividad generar diversificación productiva e incrementar el empleo. <p>En este caso, estas sociedades deberán obtener un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación directa o indirecta con el contribuyente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Las sociedades de turismo receptivo deberán destinar el valor de la reinversión a activos necesarios para el desarrollo de esta actividad y que tengan como fin de impulsar la industria turística nacional. 								

Concepciones normativas para aplicación del impuesto

Tema	Reforma
Actividad empresarial	<p>Para efectos tributarios, se considera actividad empresarial a aquella en la que intervienen los factores de capital y de trabajo, así como otros factores necesarios para producir, comercializar o prestar bienes, servicios o derechos que se ofrecen en el mercado por un precio, tales como infraestructura y empleados que participen en dicha actividad.</p>
Residencia fiscal de sociedades	<p>Una sociedad tiene residencia fiscal en el Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional.</p> <p>El criterio señalado en el inciso anterior también aplicará respecto de aquellos procesos por los cuales una sociedad originalmente constituida o con domicilio en el extranjero, decide adoptar cualquiera de las formas societarias señaladas en la Ley de Compañías bajo las disposiciones establecidas para el efecto en la Ley.</p>
Exportador habitual	<p>Se entenderá como exportador habitual, al contribuyente que, en el ejercicio fiscal anterior, haya cumplido con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los montos de sus exportaciones netas anuales sean iguales o superiores al 25% del total del monto de sus ventas netas anuales; y, b) Haya realizado por lo menos seis (6) exportaciones y en seis (6) diferentes periodos mensuales. En el caso de exportaciones de producción cíclica se considerará por lo menos tres (3) exportaciones, en tres (3) diferentes periodos mensuales.
Transacciones Inexistentes	<p>Se considerarán transacciones inexistentes cuando el SRI detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes de venta sin que se haya realizado la transferencia del bien o la prestación del servicio, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o transferir los bienes que amparan tales comprobantes. Cuando dichos contribuyentes no fueren ubicados, se presumirá la inexistencia de las operaciones respaldadas en tales comprobantes.</p>
Calificación de empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes y efectos	<p>El SRI notificará a los sujetos pasivos un oficio con el objeto de presentar, en 5 días hábiles, la documentación con la que pretendan desvirtuar dicha calidad. Quienes no desvirtúen la misma serán notificados con la resolución administrativa que los considera como empresas inexistentes, fantasmas o contribuyentes con transacciones inexistentes, según corresponda.</p> <p>La notificación de la resolución establecida implica que el SRI suspenda de oficio el RUC y la vigencia de la o las autorizaciones utilizadas de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios. En el caso de sociedades, también se comunicará a los organismos de control respectivos.</p> <p>No se reducirá la base imponible por operaciones efectuadas con empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, así como con sociedades o personas naturales por transacciones inexistentes.</p> <p>No se podrá solicitar devolución o utilizar como crédito tributario, los impuestos que se hubieren generado en operaciones efectuadas con estas empresas, así como por transacciones inexistentes.</p>

Anticipo del Impuesto a la Renta

Tema	Reforma
Deducciones en el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta	<p>Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de costos y gastos, los sueldos y salarios, la decimotercera y decimocuarta remuneración, así como los aportes patronales al seguro social obligatorio.</p> <p>Así mismo se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo, así como en la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y provisión de servicios.</p>
Devolución del Anticipo de Impuesto a la Renta	<p>Los contribuyentes detallados en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la LRTI, podrán solicitar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La devolución del anticipo del IR en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general o por segmentos, definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general. 2. La devolución total o parcial de la diferencia entre el anticipo y el IR causado, cuya solicitud podrá ser presentada una vez terminado el ejercicio fiscal y presentada la declaración del IR, siempre que se verifique que se ha mantenido o incrementado el empleo neto.

Impuesto al Valor Agregado

- Se reconoce derecho al crédito tributario de IVA a quienes comercialicen cocinas de uso doméstico eléctricas, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas, bienes que están gravados con IVA 0%.

Impuesto a la Salida de Divisas

Tema	Reforma
Devolución de ISD susceptible de ser considerado como crédito tributario de IR	<p><u>Los exportadores habituales</u> podrán solicitar de manera mensual la devolución del ISD por los pagos realizados en el mes anterior, en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten.</p>

Anticipo del Impuesto a la Renta

Tema	Reforma
<p>Reverso de transacciones</p>	<p>Una vez retenido o cobrado el ISD, <u>las IFIS no podrían devolverlo directamente.</u></p> <p>La devolución directa procedería en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencias bancarias o giros al exterior que no concluyan exitosamente y los valores correspondientes retornen al Ecuador, generándose un reverso de la operación. 2. Consumos no reconocidos por los clientes de las IFIS cuyo origen sean actos dolosos cometidos por terceros, debidamente reconocidos como tales por la entidad financiera correspondiente, tales como robos de tarjeta, clonación, etc. 3. Operaciones con tarjetas de crédito o débito que se encuentren exentas o no sujetas al impuesto. 4. Transferencias bancarias o giros al exterior respecto de las cuales, habiéndose cumplido y presentado, ante el agente de retención o agente de percepción, todos los requisitos al momento de su realización, incluido aquellos de índole formal, para ser consideradas como exentas del ISD, se haya efectuado el cobro del impuesto. <p>En estos casos, los valores que hubieren sido reconocidos por el agente de retención serían compensados en la declaración del ISD correspondiente al mes siguiente del que se efectuó la devolución.</p>

Consideraciones Generales

Tema	Reforma
<p>Obligación de llevar contabilidad</p>	<p>Están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares • Los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, y demás personas que obtengan rentas de capital <p>... y que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio impositivo hayan sido superiores a USD 180.000; o • Cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a USD 300.000; o • Cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad económica, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a USD 240.000. <p>Las reglas establecidas para la obligación de llevar contabilidad respecto de los montos de costos y gastos, así como de capital propio, <u>serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2019.</u></p>

Consideraciones Generales

Tema	Reforma
<p>Determinación presuntiva</p>	<p>El SRI podría notificar <u>comunicaciones de diferencias por determinación presuntiva</u> detallando los valores a favor del fisco por concepto de impuestos, intereses y multas, así como aquellos que disminuyan el crédito tributario o las pérdidas declaradas, en los casos que el sujeto pasivo no haya presentado sus declaraciones de impuestos, o cuando las hayan presentado en cero.</p> <p>En dicha comunicación se solicitaría presentar las respectivas declaraciones originales o sustitutivas y cancelar las diferencias o disminuir las pérdidas o crédito tributario determinado, o justificar las diferencias notificadas, en un plazo de 20 días.</p>

Si tuvieren alguna inquietud al respecto, por favor no duden en comunicarse con nosotros, siempre es un gusto el poder asistirles.

ETL GLOBAL

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso / Quito

Telf.: (593-2)3331946 - 3332371

www.etl.com.ec

